

Señor
JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

RECURSO DE RESPOSICIÓN

RADICADO: 11001310302020130076300
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO ROJAS
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA ROJAS ROJAS y OTRO

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término de oportunidad, me permito interponer recurso de reposición contra de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dispuso vincular por pasiva al señor JOSE VICENTE ROJAS ROJAS, en su calidad de "usufructuario" del bien objeto de la litis, siendo motivo de inconformidad el siguiente:

El derecho de usufructo ha sido definido en el artículo 823 del Código Civil como "un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible".

Así mismo, el artículo 829 ibídem, en lo atinente a la duración del usufructo, preceptúa que este podrá constituirse por tiempo determinado o por toda la vida del usufructuario y que cuando en la constitución del usufructo no se fija tiempo alguno para su duración, se entenderá constituido por toda la vida del usufructuario, motivo por el cual, una de las causales de extinción del usufructo corresponde a la muerte natural del usufructuario.

En el asunto de referencia se tiene que mediante la Escritura Publica No. 935 de fecha 03 de marzo de 1992, otorgada por la Notaria 1 de Villavicencio, fue constituido usufructo en favor del señor JOSE VICENTE ROJAS ROJAS, cuyo término de duración correspondió a la vida del usufructuario.

En virtud de lo anterior, toda vez que el señor JOSE VICENTE ROJAS ROJAS falleció el día 11 de junio de 2022, mediante la Escritura Publica No. 1230 de fecha 28 de marzo de 2023, otorgada por la Notaria 01 del

Círculo de Villavicencio, se dispuso la cancelación del usufructo constituido en favor de este último, respecto del bien inmueble objeto de la litis, identificado con folio 50N-588191, circunstancia que fue informada a su Despacho mediante memorial de fecha 06 de junio de 2023.

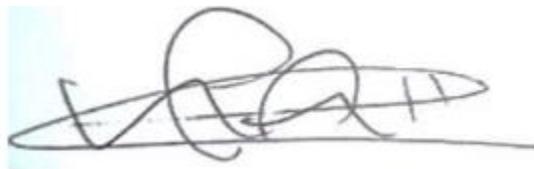
A la fecha se está gestionando la inscripción de dicho instrumento en el folio respectivo.

Con fundamento en lo anterior, resulta improcedente y carece de causa jurídica por sustracción de materia, la vinculación por pasiva del señor JOSE VICENTE ROJAS ROJAS, toda vez que con ocasión de su fallecimiento, conforme consta en la escritura de cancelación del usufructo allegada al plenario mediante memorial de fecha el 06 de junio de 2023, se ha extinguido el derecho de usufructo constituido en su favor.

PETICIÓN

Repóngase la providencia de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dispuso vincular por pasiva al señor JOSE VICENTE ROJAS ROJAS, dada su calidad de "usufructuario", para que en su lugar se dé trámite a la solicitud de sentencia anticipada de fecha 10 de abril de 2023.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ', is written over a light blue rectangular background.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C. C. No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá
T. P. No. 35.003 del C. S. de la J.